



RESOLUCION No. EJ24-189

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Administrativo de oralidad de Cali dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicación 76001-33-33-002-2023-00146-00”

LA DIRECTORA EN FUNCIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “*IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Por su parte, el señor **CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS** se inscribió a la Convocatoria adelantada mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, tal como se establece del contenido de la Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre de 2022, “*Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y*

conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial". No obstante el aspirante no superó ese examen, que corresponde a la fase I del precitado concurso de méritos.

Con fundamento en lo anterior, el concursante presentó demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento contra la anterior decisión y la Resolución CJR23-0036 que resolvió el recurso de reposición que interpuso contra la primera decisión. En el escrito inicial pidió el decreto de una medida cautelar, consistente en que se suspenda de manera provisional el puntaje que se le asignó en los actos administrativos demandados y se determine el puntaje correspondiente a las preguntas que, en su criterio, contestó de manera correcta, entre ellas los números 105 y 103.

Seguidamente, dentro del proceso con radicado 76001-33-33-002-2023-00146-00, el **Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad de Cali**, profirió el Auto del 01 de abril de 2024, pronunciándose sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el señor **CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**, de la siguiente forma:

*"DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el señor **CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS** a través de apoderado judicial, consistente en ordenar a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permitir la inscripción, y la participación efectiva en el IX curso de formación judicial dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, así como su respectiva calificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."*

El precitado juzgado fundamentó su decisión en lo consagrado en los numerales 1º a 4º del artículo 231 del CPACA y argumentó la procedencia de la medida cautelar, en los siguientes términos:

"(...) el Despacho que la medida cautelar tal como se solicita reúne los requisitos señalados en los numerales 1º a 4º del artículo 231 del CPACA, ya que si bien es cierto la petición cumple con los siguientes requisitos: i) expone los argumentos sobre los cuales se presenta la supuesta vulneración, ii) demuestra que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla como resultado de un juicio de ponderación de intereses, iii) que de no otorgarse se causaría un perjuicio irremediable., pues la no realización del Curso de Formación Judicial Inicial le imposibilitaría continuar con las demás etapas del concurso de méritos de marras, y, por otra parte, no se advierte que la adopción de la medida afecte de manera grave los derechos o intereses de la parte demandada, o de terceros. En consecuencia, el Despacho dispondrá la suspensión provisional solicitada por la parte demandante"

La referida decisión fue comunicada a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", mediante Oficio CJO24-1794 del 9 de abril de 2024, expedido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de oralidad de Cali, acatar lo dispuesto en el Auto del 01 de abril de 2024.

En ese orden de ideas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” da cumplimiento estricto a la decisión judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de oralidad de Cali, y habilitará el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial al señor Carlos Ernesto Olarte Mateus, sin pronunciarme respecto de las fases I y II de la Etapa de Selección de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de oralidad de Cali, quien profirió decisión a través del Auto de 01 de abril de 2024, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 76001-33-33-002-2023-00146-00.

SEGUNDO. – Habilitar el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, al señor **CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.380.

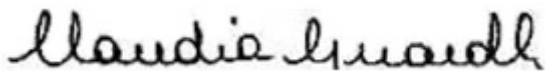
TERCERO. – Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a la decisión definitiva y en firme que se tome dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de la referencia.

CUARTO. – Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. –**NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 10 de abril de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (en funciones)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Proyectó: ECRC